

**El acreedor está obligado a restituir a su deudor, las sumas que hubiere cobrado con exceso al interés máximo permitido por la Ley del Agio y la Usura.**

*Recurso de nulidad interpuesto por don Oscar Bazo, en la causa que sigue con don Jacinto Portanova, sobre contradicción de sentencia. — Procede de Lima.*

### DICTAMEN FISCAL

Señor:

La resolución de vista interpreta la ley sobre el agio y usura con el criterio con que lo ha hecho la jurisprudencia del Tribunal Supremo, esto es, declarando nulo el contrato de mutuo en que se ha pactado un interés mayor de la tasa legal incluyendo los intereses penales.

NO HAY NULIDAD en la sentencia recurrida por don J. Oscar Bazo que declara fundada la acción contradictoria de D. Jacinto Portanova entendiéndose que éste no ha estado obligado a pagar más intereses por el falso mutuo que los legales a partir de la citación con la demanda y que el demandado debe devolverle todos los cobrados desde la celebración del contrato.

Lima, 8 de julio de 1939.

**Araujo Alvarez.**

**RESOLUCION SUPREMA**

Lima, 22 de julio de 1939.

Vistos; de conformidad en parte con lo dictaminado por el señor Fiscal; y considerando: que la estipulación sobre intereses del 12% anual contenida en la cláusula primera de la escritura de 19 de octubre de 1923, está arreglada a la ley: que no sucede lo mismo con la relativa a la cláusula tercera sobre el interés penal de otro 1% mensual, porque sobrepasa el límite establecido en la ley número 2760: que siendo nula esta cláusula, el demandado solo debe devolver lo que hubiere recibido demás en concepto de interés sobre el 1% de la suma mutuada: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fs. 59, su fecha 26 de junio de 1937, en cuanto confirmando la de primera instancia de fs. 43 vta., su fecha 28 de agosto de 1935, manda que don J. Oscar Bazo devuelva el exceso sobre el 12% que hubiere recibido como consecuencia de lo ordenado en los autos ejecutivos: declararon **HABER NULIDAD** en la sentencia de vista en lo demás que contiene: reformándola, y revocando la apelada en esta parte, declararon sin lugar la demanda en los demás puntos que comprende, sin costas; y los devolvieron.

**Barreto. — Zavala Loaiza. — Cárdenas. — Ballón.  
Velarde Alvarez.**

Se publicó conforme a ley.

No. 738.—Año 1937.